

havao solicitado la practica dela otra diligencia
P.^r. de portoncer^e de esta villa, mediante aqueno se
ella introduida, en territorio alguno del de Abrau
P.^r. permanezca los sitios de los Mojonc^s q.^e limitan
ambos terminos con arreglo ala dimarcacⁿ q.^e quede
hizo en el año pasado de mil Seiscientos veinte y
yocho P.^r. D^r. Gaspar Abrauer de Rionte, y P.^r. ante
T^rigo Lopez de Salazar en^r V^retor, en su oficina de
comisionq.^e Seudis P.^r. D^r. Zedula de treinta de
Mayo de dho año para q.^e diese a esta villa la pose-
sion dela Jurisdiccion civil y criminal, alta, baja,
moro, mixto imperio, Senorio, Varallaje, penas
de Camara, de Sangre, Calumnia, y mortuicias, en
todas las dmas Rentas, Juridicionales, q.^e le pertene-
zcan, eximiendola dela Jurisdicⁿ dela Ciud. de
Murcia, y del territorio, q.^e se havia concedido, y
en su consequencia pratico el amoznam^{to} del de es-
ta villa con las Confinantes, en la que se comprachendia
la de Abrau, citandole para ello atodas las expresa-
das; y en su Ciudad haviendo puesto diferentes mo-
jones, q.^e dibidian los terminos, de las Villas Confi-
nantes, con la de esta, y llegado aun Peñarco, que
llaman el Salto del Varranco del Dean dela
Sierra de la Pila, se puso un Monzon de Piedra so-
bre dho Peñarco, en señal de Jurisdiccion, q.^e divide
los terminos de Jumilla, Abrau, y esta de fortuna,
y proxim^{do} dho amoznam^{to}. Sepaso por un Terreno
alto, q.^e ba corriente al Varranco del Dean, y
sobre la peña de dho Terreno, Sepaso otro

J S

